

CORRECCIONES AL MANUAL “RECOMENDACIONES HIGIÉNICO SANITARIAS EN PISCINAS DE USO COLECTIVO”

Anexo I del Manual: modificaciones del Decreto 23/1999

Este anexo contiene el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo. El citado Decreto ha sufrido las siguientes modificaciones, con posterioridad a la publicación del Manual:

- Resolución de 21 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Salud Pública y participación, por la que se modifica el Anexo I del Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (BOJA 5/12/08).

Esta Resolución excluye del cumplimiento del valor límite del parámetro “Conductividad” al agua de los vasos de las piscinas de uso colectivo que utilicen el proceso de electrólisis salina de cloruro sódico como sistema de producción de hipoclorito sódico necesario para la desinfección del agua de baño (aunque deben cumplir el resto de los parámetros)

- Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Salud Pública y participación, por la que se actualizan los parámetros del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero. (BOJA 04/07/03)
- Decreto 141/2011, de 26 de abril.¹ Este Decreto supuso la adaptación del Decreto de piscinas a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Requisitos administrativos previos a la apertura de una piscina de uso colectivo

El artículo 28 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, que regula este aspecto, fue modificado en 2011 por el Decreto 141/2011, de 26 de abril, mencionado anteriormente.

Una de las novedades que se ha introducido es la denominada “Declaración Responsable”, que consiste en un escrito en el que se declara que la piscina cumple los requisitos técnico-sanitarios establecidos en la normativa, que la documentación que lo acredita se encuentra disponible y que se compromete a mantener su

¹ Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA 12/05/2011).

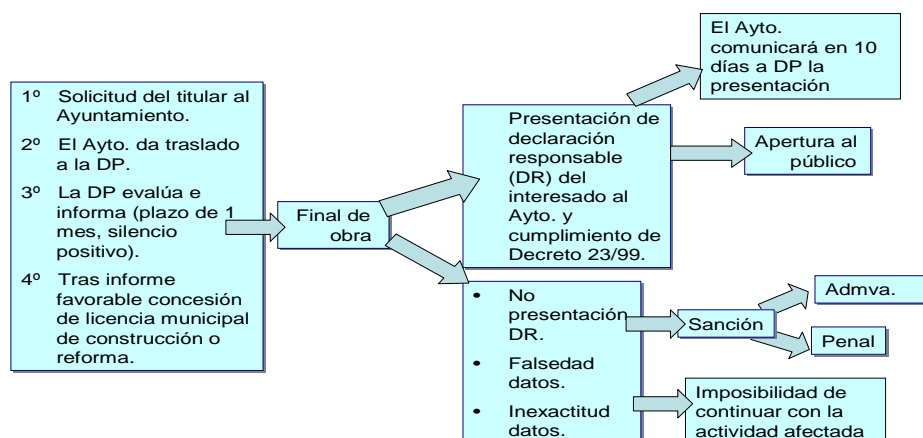


cumplimiento en el tiempo durante el que se desarrolle la actividad en las instalaciones.

Así, actualmente tenemos lo siguiente:

1.- CASO DE INACTIVIDAD SUPERIOR A 6 MESES DE PISCINAS DE USO COLECTIVO: Se elimina la *licencia de reapertura* y el consiguiente informe de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social. Hay que señalar que, en este supuesto, no es necesaria Declaración Responsable para la apertura de la piscina.

2.- CASO DE CONSTRUCCIÓN O REFORMA DE PISCINAS DE USO COLECTIVO: Se debe presentar una Declaración Responsable ante el Ayuntamiento del municipio donde esté ubicada la piscina, antes de la apertura de la misma. El Ayuntamiento comunicará la presentación de dicha declaración a la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en el plazo de diez días.



Requisitos estructurales que deben cumplir las piscinas

Algunos de los preceptos contenidos en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación entran en clara contradicción con el contenido del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

En el Manual solo se transcribe lo recogido en el Decreto, pero lo cierto es que, en caso de contradicción entre ambas normas, para las piscinas de nueva construcción o reforma habrá que cumplir los requisitos que se exigen en el Código Técnico de la Edificación (CTE). En el siguiente cuadro comparativo se puede observar los requisitos que recoge el Manual y, en la columna de la derecha, los requisitos exigibles actualmente.



	Requisitos según el Manual	Requisitos que hay que cumplir en la actualidad (RD 314/2006, CTE)
Profundidad vaso infantil	Menor de 40 cm	50 cm máximo
Pendiente vaso infantil	10 % máximo	6 % máximo
Profundidad vaso de recreo	No la regula	3 m máximo
Profundidad de las escaleras de acceso al vaso de recreo	Profundidad suficiente, sin llegar al fondo	Profundidad bajo el agua de 1 m como mínimo o bien 30 cm por encima del suelo del vaso
Número de escaleras de acceso al vaso	Mínimo 1 cada 25 m del perímetro del vaso	Mínimo 1 cada 15 m del perímetro del vaso
Anchura playa	Mayor de 1m	1,20 m mínimo

